Expediente: **3221/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ RAMIREZ MARTIN CINTYA PAOLA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RAMIREZ MARTIN, Cintya Paola -DEMANDADO
20335406185 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3221/24

H108013018859

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ RAMIREZ MARTIN CINTYA PAOLA s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 3221/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ RAMIREZ MARTIN CINTYA PAOLA s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) por intermedio sus letrados apoderados promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **RAMIREZ MARTIN, CINTYA PAOLA**, por la **BOLETA DE DEUDA N°19094-2023**.

Con fecha **24/04/2024**, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación fue efectiva en el domicilio denunciado por la parte actora por lo que la litis se encuentra trabada.

Conforme surge de las constancias de autos, el accionado no se presentó en tiempo oportuno a deducir defensas (Art.173 C.T.P.), por lo que conforme al Art.177 del Código Tributario Provincial, correspondería llevar adelante la presente ejecución, con costas a cargo del demandado.

Pero, mediante presentación con cargo de fecha **05/02/2026** la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC.

Estando integrada la litis, atento a lo normado por el Art 70 del CPCC, las costas estarían a cargo de la parte actora, sin embargo encontrándose la misma exenta conforme lo establecido por Art. 328, Código Tributario de Tucumán, Ley 5121, y **no habiendose apersonado el demandado a oponer defensas,** se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1o CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de los letrados apoderados de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia **TENER POR DESISTIDO EL DERECHO** referente a la **Boleta de Deuda N° 19094-2023**, iniciado por PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) en contra de RAMIREZ MARTIN,CINTYA PAOLA. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- FMJ

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.